

nir en este proceso, y pide al Juez, que compulsándose testimonio de esta diligencia, se eleve á la Superioridad, para los efectos legales; y firmó; doy fé.

Media firma del Procurador

Firma del Secretario

16. Determinacion de conformidad.

En (aquí la fecha) dada cuenta al Juez con la comparecencia antecedente, proveyó de absoluta conformidad con lo pedido en ello.

17. Razon y minuta del respectivo oficio.

(En términos semejantes á los de los precedentes núms. 13 y 14.)

18. Excusa del Secretario.

(Podrá presentarse al Juez instructor por oficio ó por comparecencia, para que dé cuenta con el incidente respectivo á la Autoridad militar que ordenó el procedimiento, pareciéndome que no es necesario formular la comunicacion ni la diligencia indicada pues podrán sentarse en términos semejantes á los ya expuestos).

19. Excusa del Vocal de Consejo de guerra.—(Conforme al artículo 2932 ó 2936, pág. 68).

[Citado el Vocal conforme al art. 3076, pág. 106, podrá dirigir oficio al Juez instructor en estos términos]:

Comprendido en el artículo *dos mil novecientos dos* (ó en la fraccion tal del artículo 2903), del Código de Justicia militar, á consecuencia de (aquí se determinará la causa del impedimento), en observancia del artículo *dos mil novecientos treinta y dos* (ó 2936) del mismo Código, me excuso del ejercicio de las funciones de Vocal del Consejo de guerra en que debe ser juzgado (aquí la designacion del presunto reo).

Tengo el honor de decirlo á vd., para que se sirva dar cuenta con la incidencia á la Superioridad, para lo que tuviere á bien resolver.

Lugar y fecha.

Antefirma.

Firma del insaculado.

Al Juez instructor (aquí la designacion de éste).

(Si el que se excusa es insaculado para Consejo de guerra extraordinario, entónces la direccion del antecedente oficio, será:—"Al Secretario del (aquí la designacion de la Autoridad militar, que mandó convocar dicho Consejo").

20. Tramitacion y decision de las precedentes excusas.

[Será la indicada en el precedente núm. 9, pág. 255].

21. Excusa de Magistrado.—Decreto del Semanero.—(Conforme á la frac. VIII, cap. III del Reglam. de 15 de Setiembre de 1883, pág. 45).

Lugar y fecha.

(Planilla).

Magistrados (aquí sus apellidos).—*Semanero*, (el que lo fuere).

Pídase al Presidente de este Supremo Tribunal, el Suplente que debe integrar la Sala, conforme al artículo *dos mil novecientos cuarenta*, para la calificacion de la excusa presentada verbalmente por el Magistrado (aquí su apellido).

Rúbrica del Semanero.

R.

Firma del Secretario.

Nota. El anterior decreto esta arreglado á la práctica del fuero comun, debiendo verse respecto del *impedimento forzoso* las págs. 174 y 175 del tomo I de esta obra. Hice constar en el mismo decreto, que la exposicion del impedimento fué verbal, porque así lo exige el art. 364 del Código de procedimientos civiles, que es supletorio del de procedimientos penales; y en el repetido decreto no hice constar el impedimento porque el art. 362 de aquel Código dice: que "la excusa se propondrá sin expresion de causa."—Me parece inútil consignar los términos de la resolucion de la Sala, (que debe ser de *plano*), porque son obvios.

VI. JUICIO ANTE EL CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO.—(Conforme á los títs. XV y XVI, Lib. II, *Trat. VI de la Ordenanza de 1882, arts. 3081 á 3164, insertos en las ant. págs. 106 á 116 de este Apéndice*).

Aunque podria referirme á los formularios relativos á la "Acta de la audiencia ante el Jurado comun, sentencia," etc. etc., que se registran en las págs. 157 y sigs. del presente tomo II, pues podrian utilizarse con algunas alteraciones que indica el sentido comun; he preferido consignar aquí el formulario especial del fuero de guerra; debiendo advertir, que en la Acta que sigue á esta explicacion, figuran algunos membretes entre paréntesis, á la cabeza de algunos períodos de esa diligencia, solamente para hacerla más comprensible y no porque sea preciso ponerlos en las Actas del juicio.

1. Acta de una audiencia ante Consejo de guerra ordinario, que condeno al procesado.—(Con arreglo á los títs. XV y XVI del Lib. II, del *Trat. III de la Ordenanza*, insertos en las páginas 105 á 116 de este Apéndice, advirtiendo, que por error del cajista el *título XV* está puesto como *Capítulo XV*; y que las prevenciones de ambos títulos son semejantes á las de los arts. 439 y 519 del Código de procedimientos penales insertos y anotados en la pág. 118 á 159 del presente tomo II, hallándose en las siguientes páginas hasta la 161 la Acta de audiencia ante el Jurado comun).

[Cabeza].

En (aquí la Plaza, Ciudad ó lugar en que se verificó la au-

diencia) en (aquí la fecha y la determinacion de la hora) en cumplimiento de lo mandado en el precedente Decreto (el núm. 114 del anterior párrafo III, pág. 245), corriente en la foja (aquí el núm. de ésta), y proveído por el (aquí la designacion de la Autoridad militar, que ordenó la instalacion del Consejo), reunidos en (aquí la localidad en que se verificó la audiencia, bajo la presidencia del (aquí la designacion del Presidente por su empleo militar, nombre y apellido), Juez instructor del proceso practicado contra (aquí la denominacion del procesado), los (aquí la designacion de los miembros del Consejo, por sus clases y graduaciones, nombres y apellidos), con el carácter de *Vocales del Consejo de guerra ordinario* ante el que se ordenó la vista del enunciado proceso: el (aquí la designacion del Letrado que haya asesorado) como *Asesor* del mismo acto: el (aquí la designacion del Oficial ó Jefe encargado del Ministerio público), con el carácter de *Procurador*; y (aquí la designacion de la persona ó personas encargadas de la defensa), como *Defensor* (ó Defensores) del referido procesado, el predicho Presidente abrió la audiencia pública, *mandando conducir á la misma al inculpado*, quien compareció en ella con la custodia correspondiente.—

(Rebeldía del procesado para comparecer en la audiencia de Consejo ordinario).

(Si el procesado rehusa presentarse ante el Consejo, la acta comenzará como queda ya expuesto, hasta las palabras que dicen: *mandando conducir á la audiencia al inculpado*, despues de las cuales se asentará lo siguiente:— "y habiéndole dado cuenta en este acto la Secretaría con un oficio del Jefe ó encargado de la prision, en que participó á la Autoridad con fecha de hoy, no poder cumplir con la orden que se le libró en (aquí la fecha pág. 245 con la 244), para que hiciera conducir al presunto reo al local de reunion del Consejo de guerra, bajo custodia segura, porque aquel se habia negado á comparecer: el repetido Presidente mandando agregar dicha comunicacion al proceso, comisionó al (aquí la designacion del Agente de la fuerza pública que fué comisionado), para que en nombre de la Ley intimara á dicho procesado, que obedeciera el mandato de la Justicia, dando cuenta el referido Agente con el resultado de su comision, que fué la comparecencia del repetido inculpado á tal hora"—ó en caso contrario:—"que aparece en la acta levantada por el comisionado, por haber insistido el mismo reo presunto en su rebeldía.—En vista del mismo documento, que mandó agregar al proceso el Presidente del Consejo, previno el mismo: que el inculpado fuera conducido por la fuerza armada al local de la audiencia" ó "que, á pesar de la ausencia del pro-

cesado, se practicaran los debates, previa lectura de la acta de intimacion, dándose cumplimiento, terminada que fuese la audiencia á lo preceptuado en el *artículo tres mil noventa del Código de Justicia militar*" (pág. 108).—Si no surgió esta incidencia, y se presentó el procesado, continuará la acta en estos términos):

(Interrogatorio al reo, lectura del proceso, advertencias al mismo y al Defensor; y apertura de los debates):

Acto continuo *interrogado* por el Presidente del Consejo, el presunto reo, sobre sus *generales* (explicadas en las págs. 235 y 236 del tomo I de esta obra); contestó (aquí se asentará su respuesta sobre su nombre, apellido, edad, profesion ú oficio, punto de habitacion y lugar de su nacimiento).

Incontinenti el Secretario, de orden verbal del Presidente dió *lectura* á la orden (ó decreto) de convocacion del Consejo y á las demas diligencias sustanciales del proceso; y en seguida la misma Autoridad *advirtió* al inculpado y á su Defensor (ó Defensores), al primero: que la Ley lo autorizaba para manifestar todo aquello que creyera que podria servirle para defenderse; y al segundo (ó segundos) la obligacion que les imponia la misma Ley de producirse en la defensa conforme al dictado de su conciencia (ó de sus conciencias), guardando el respeto debido á la repetida Ley y á la Autoridad. En seguida el mismo Presidente, despues de haber declarado que quedaban abiertos los debates, *preguntó* al predicho procesado, si tenia algo que exponer, ya respecto de las declaraciones que habia rendido en el proceso ó ya respecto á cualquiera otro punto que creyera favorable á su causa; y contestó aquel: que (aquí la respuesta que diere, y así se asentarán las demas preguntas y respuestas semejantes; bajo el concepto de que en los casos previstos por el art. 3091 inserto en la pág. 108 de este Apéndice, en la acta se asentará lo siguiente):

(Expulsion del procesado, de la audiencia).

Habiendo pretendido el procesado en este acto embarazar el recurso del procedimiento con clamores (ú otros medios propios para causar un tumulto, cuyos medios se precisarán), el Presidente del Consejo mandó que el expresado presunto reo fuese retirado de la audiencia, procediéndose, en su ausencia, á los debates y sentencia que fuera procedente; cumpliéndose, concluida la misma audiencia, con lo prevenido en los *artículos tres mil noventa á tres mil noventa y dos* del Código de Justicia militar (pág. 108 de este Apéndice).—Si no hubo este incidente, continuará la acta como sigue):

Preguntado de igual manera (si el Presidente hizo otras

preguntas, que se precisarán); contestó (aquí la respuesta á la respectiva pregunta).

(Exámen de testigos y peritos).

Incontinenti, prévia la protesta otorgada por los *testigos* (y *peritos*, si los hubiere) de producirse sin odio y sin temor y de decir toda la verdad y solo la verdad (ó simplemente: "prévia la protesta legal otorgada por testigos y peritos"), se procedió al exámen de los mismos, declarando primeramente los del cargo y despues los del descargo, en los términos siguientes:

A. (Aquí la deisignacion del testigo por su empleo militar, si lo tuviere, su nombre y apellido), reprodujo las generales y demas contenido de la declaracion que rindió en la sumaria antecedente, á fojas (aquí los números de éstas) y en seguida

Preguntado por el Presidente (aquí la pregunta); contestó: (aquí la contestacion, y en iguales términos todas las demas preguntas y respuestas).

Preguntado por el Procurador, por órgano del Presidente, sobre (aquí la pregunta); contestó: (aquí la respuesta que diere, y así las demas preguntas y contestaciones que haya habido, ya respecto del interrogatorio hecho por el mencionado Procurador, como del que de igual manera, esto es, por órgano del Presidente, haya hecho el acusado ó su Defensor).

Preguntado por el Presidente, si (aquí la designacion del presunto reo), á quien tiene á la vista, es la misma persona á que se ha referido en sus declaraciones; contestó: (aquí la respuesta).

El mismo Presidente, en vista de la anterior respuesta afirmativa *interrogó* al predicho (aquí la designacion del procesado), si queria responder á lo que acababa de oír que habia depuesto el testigo en su contra, y contestó aquel: (aquí la contestacion).

Preguntado el mismo testigo por el Defensor (ó por el Fulano de tal, el acusado) por órgano del Presidente (aquí la pregunta); contestó: (aquí la respuesta, asentándose lo mismo las demas, bajo el concepto de que si entre lo depuesto por el testigo en los debates y lo que declaró en la sumaria, se advirtieron *variaciones sustanciales*, se asentará lo siguiente:

El Presidente de oficio (ó á peticion del acusado, Defensor ó Procurador), mandó que la Secretaría tomase nota é hiciera constar en la presente acta los cambios notados entre la declaracion rendida por el testigo ante el Consejo y la que produjo en la foja (ó fojas tales) de la instruccion; y en cum-

plimiento de la misma prevencion el Secretario consigna aquí, que las indicadas *variaciones*, fueron las que en seguida expresa:—(aquí se determinarán con precision).—

(Arresto del testigo por presunta falsedad).

A continuacion el propio Presidente, de oficio (ó á instancia del Procurador, del acusado ó su Defensor) mandó arrestar al propio testigo (aquí su designacion), para los efectos del *artículo tres mil ciento dos* del Cód. de Just. mil. (ant. pág. 109).

B. (Aquí la designacion de otro testigo que será examinado en términos semejantes al anterior.

C. (Aquí la designacion de otro testigo) comprendido en la lista del Procurador (ó del procesado ó su Defensor), prévia la *protesta* que prestó de producirse sin odio ni temor, expresando toda la verdad y solo la verdad, y la noticia que se le dió sobre las penas en que incurren los testigos que declaran con falsedad, expresó llamarse como queda dicho, ser de (aquí los años) de edad, de estado (soltero, casado ó viudo) y de oficio ó profesion la que hubiere dicho).

Interrogado por el Presidente, si conocia á (aquí la designacion del presunto reo), desde ántes del caso que dió motivo al procedimiento actual instaurado contra el mismo; si el enunciado testigo era pariente ó allegado del propio reo presunto ó del ofendido, y en qué grado; si estaba empleado al servicio de alguno de los dos (ó de ambos); y si tenia motivo de enemistad ó prevencion contra alguno de los mismos; contestó (aquí lo que hubiere respondido).

Preguntado (aquí se asentará la pregunta ya relativa á los hechos sobre que verse el proceso ó ya respecto á los buenos ó malos antecedentes del reo, segun la intencion, que hubiere manifestado la parte que presenta al testigo, en el interrogatorio ó interrogatorios, que puede presentar, para que se le examine al tenor de ellos, siempre que el Juez los considere procedentes).

Preguntado (si se hubiere referido en su declaracion al instrumento con que se efectuó el delito, al objeto robado ó alguna otra pieza de conviccion), cuáles eran las señales características del instrumento (ú objeto á que se habia referido en lo que acaba de declarar; contestó (lo que hubiere dicho).

Preguntado si (aquí el puñal, alhaja ú otro objeto á que se haya referido) que se le presentaba, era el mismo cuyas señales acaba de determinar; contestó (aquí su respuesta).

Se le preguntó por el Presidente, si el procesado (aquí el apellido de éste), que tenia en su presencia era el mismo

individuo á quien se habia referido en su declaracion; respondió, (lo que hubiere contestado).

(La pregunta al acusado sobre si quiere contestar á lo depuesto en su contra: las preguntas del Presidente en aclaracion de los puntos que le parece que exigen explicaciones y las preguntas que hayan hecho el Procurador, los Vocales ó el Defensor, pueden asentarse en términos semejantes á los ya expuestos en las declaraciones anteriores).

En seguida por mandato del Presidente se presentaron al procesado (aquí se asentará la enumeracion de las *piezas de conviccion* relativas al delito, y que vulgarmente se llaman *cuerpos del delito*, segun quedó explicado en el tomo I de esta obra, págs. 372 y sig.); y preguntado el mismo presunto reo, si reconocia dicho objeto (ó dichos objetos); contestó (lo que hubiere respondido).

A solicitud del (procesado, del Vocal *H* ó del Procurador) el Presidente mandó retirar del local de la audiencia á los testigos *A* y *C* (ó "El Presidente de oficio mandó retirar etc., etc.), y habiendo quedado solo el testigo *B*, *interrogado* por la misma Autoridad sobre (aquí el punto ó la circunstancia del proceso sobre que versó la pregunta); contestó: (aquí la respuesta y así las demás que hubiere dado á otras preguntas semejantes, que se le hayan hecho).

[Hasta aquí se ha supuesto que ni el procesado ni los testigos tenían *inhabilidad respectiva*. Si la tuvieron, despues de la relacion del párrafo primero de esta acta, concluyendo con el asiento relativo á la conduccion del acusado al local del Consejo, se asentará lo siguiente]:

(Intérprete para acusado ó testigos incapaces respectivamente)

A continuacion el repetido Presidente, para suplir la inhabilidad respectiva en que se halla el referido inculpado á consecuencia de [aquí lo causal, v. gr.: no hablar el castellano, ser mudo, sordo ó sordo-mudo y no saber escribir], nombró de oficio para *intérprete* del mismo presunto reo, á [aquí la designacion del nombrado, conforme á los arts. 3122 y 3124 á 3126, insertos en la ant. pág. 111 y 112 de este Apéndice, á los que se dará aplicacion semejante, tratándose de testigos que se hallen en igual caso].—Presente el nombrado, impuesto que fué de su nombramiento, lo aceptó, protestando desempeñar el cargo con fidelidad y segun su leal saber y entender, manifestando ser de edad de [aquí sus años y las demas *generales* comunes á todo declarante y las *generales* de la Ley, sobre las que pueden verse las págs. 111 y 112 del tomo I de esta obra].

Incontinenti el (procesado, Defensor ó el Procurador)

recusó al predicho *Intérprete*, fundando la recusacion en (aquí se expresará la causa determinada por el recusante); y el Consejo en el acto desechó de plano la recusacion (ó "admitió la recusacion, nombrando el Presidente en sustitucion del recusado á Fulano de tal, quien habiendo comparecido, enterado que fué de su nombramiento, lo aceptó" etc., etc).

En seguida, previa la protesta de Ley otorgada por los Peritos, se procedió á su exámen, conforme á lo prevenido en el *artículo tres mil ciento veintinueve* del Código de Justicia militar (inserto en la ant. pág. 112), declarando en los términos siguientes:

(Aquí se asentarán las deposiciones en el orden y forma que las antecedentes relativas á los testigos).

[Acusacion, Defensa, clausura de debates; y suspension de la audiencia pública].

Acto continuo el Presidente concedió el uso de la palabra al Procurador, quien pronunció su *requisitoria* pidiendo (aquí lo que hubiere pedido).

Otorgada incontinenti la palabra á la *Defensa*, el (aquí la designacion del Defensor que la hubiere pronunciado), contestó los cargos de la acusacion, solicitando (aquí lo que hubiere podido).

Prevía la licencia respectiva, el Procurador replicó en estos términos: (aquí los que hubieren sido.)

Volviendo á hacer uso de la palabra la *Defensa*, expuso: (aquí lo que hubiere dicho).

El Presidente preguntó al acusado, si tenia algo que agregar á su defensa, contestando éste (aquí lo que hubiere respondido).

(Cualquiera que hubiere sido la contestacion precedente, esto es, haya agregado algo el presunto reo á su defensa ó haya dicho, que nada tenia que agregar, la acta continuará en estos términos).—El mismo Presidente declarando *cerrados los debates*, previno se despejara el salon de la audiencia, retirándose el procesado con su escolta, los espectadores y demas personas extrañas al Consejo, suspendiéndose la audiencia pública.

(Arresto de un espectador culpable).

Al terminar este mandato, el concurrente á la misma sesion ó audiencia (aquí la designacion del mismo) victoreó con aplausos estrepitosos al expresado Presidente, manifestando, que estaba resuelto á no salir del salon, á pesar de haberle prevenido directamente la misma Autoridad, que saliera, por cuya desobediencia y escándalo lo mandó aprehender para los efectos del *artículo tres mil ochenta y tres* (ó 3034, en su caso) del Código de Justicia militar, pág. 107).

Despejado el salon, en el que solamente quedaron los miembros del Consejo, el Asesor y el Secretario del Juzgado, el Presidente interrogó á los Vocales del mismo Consejo en los términos siguientes: *¡Protestais bajo vuestra palabra de honor resolver las cuestiones que se os van á someter conforme á las Leyes de la materia, sin tener en cuenta la suerte que pueda haber al procesado, y mirando solo el buen nombre y prestigio del Ejército nacional!*—Los Vocales contestaron afirmativamente, y en seguida se retiró el mismo Presidente con el mencionado Secretario, para que tuviera lugar la sesion secreta de deliberaciones.

(No hay disposicion alguna que prevenga que la protesta antecedente se inserte á la letra en la acta, así es que bastará que se asiente en ésta: que "despejado el salon, y habiendo prestado los Vocales del Consejo la protesta legal ante el Presidente del mismo, se retiró éste con su Secretario, quedando solos con el Asesor los mismos Vocales para deliberar."—Conforme á las prescripciones del Código de Justicia militar, el Secretario del Juez instructor no puede tener conocimiento de las deliberaciones de los Vocales, pues solo vuelve á ejercer sus funciones de Secretario, para escribir el fallo que resultó de las mismas deliberaciones. No tiene derecho de pedir nota de ellas, ni al Vocal que debe fungir de Secretario en la sesion secreta impone el mismo Código la obligacion de tomar nota de lo que hubiere pasado en la misma sesion, para entregar aquella al Secretario del Juzgado; así es que la acta solo puede y debe contraerse á la relacion de los hechos posteriores á la repetida sesion, la que debe terminar con el llamamiento que se haga al Juez instructor y Secretario del mismo, á éste para que escriba el *fallo*, como ya he dicho, y al otro, para que con la calidad de Presidente del Consejo suscriba el mismo *fallo* con los Vocales y Secretario; así es que la acta continuará como aparece en seguida).

Terminada la predicha sesion secreta y continuando la audiencia pública, el propio Presidente previno al Secretario que leyera la sentencia del Consejo, lo que se verificó, presentando las armas la escolta del procesado y permaneciendo de pié todos los concurrentes, mientras duró la lectura del mismo fallo, formulado en los términos siguientes:

Lugar y fecha _____

"Visto ante el Consejo de guerra ordinario, compuesto de los Vocales (aquí los nombres, apellidos y grados de los mismos) y presidido por el Juez instructor (aquí la misma designacion) el proceso instruido contra (aquí el nombre, apellido, edad, domicilio y profesion del sentenciado, precisando si fuere la militar, la clase en caso de ser individuo de tropa

ó la graduacion si fuere Oficial ó Jefe), por el delito (aquí la clasificacion de éste), perpetrado en (aquí el lugar en que se cometió) en la persona (aquí el nombre, apellido y clase ó graduacion del ofendido, si la tuviere), en (aquí la fecha), y

Teniendose presente por el expresado Consejo: _____

"*Primero.* Que de las constancias procesales resulta, que se ha cumplido con todas las formalidades prescritas por el Código de Justicia militar, en el título diez y seis del libro segundo, así como con las prevenciones del título anterior del mismo libro: _____

"*Segundo.* Que las deposiciones de los testigo del cargo y del descargo se rindieron bajo la *protesta legal*: _____

"*Tercero.* Que con fundamento de (aquí la cita de las disposiciones legales en que se apoyó el Ministerio público), sostuvo el Procurador en su requisitoria (aquí lo que sostuvo), pidiendo (aquí lo que solicitó): _____

"*Cuarto.* Que alegando la Defensa (aquí lo que expuso el Defensor, pues aunque el artículo 3153, inserto en la pág. 114, hizo punto omiso el de la Defensa, la sentencia claudicaria por falta de tal punto), solicitó (aquí lo que hubiere pedido; y _____

"*Quinto.* Que el Consejo con perfecto conocimiento de los hechos, contestando las preguntas escritas por el Asesor, en el pliego que corre agregado á este proceso, con las autorizaciones correspondientes, hizo las declaraciones que siguen: _____

—*Primero.* *Es culpable* (aquí la designacion del sentenciado) *del delito* (aquí el imputado al reo) *perpetrado con* (aquí las circunstancias que se hayan votado por los Vocales); y _____

"*Sexto.* (En su caso, esto es, en el del artículo 3158 inserto en la pág. 145 de este Apéndice). *Que de los documentos presentados (ó de las deposiciones de los testigos en los debates), ha aparecido que el acusado es responsable de otros delitos diversos del que ha motivado el presente proceso.* _____

"*Considerando: que el Código de Justicia militar* (en su defecto, el Código penal de 7 de Diciembre de 1871) *en su artículo* (aquí el número de éste, y si tiene fracciones la conducente) *señala al delito* (aquí la denominacion de éste), *la pena* (aquí la fijada en el artículo relativo): *en el artículo* (aquí el que designare la circunstancia agravante ó atenuante); *y en el artículo* (aquí el correspondiente, sobre aplicacion de penas, cuando hay las circunstancias expresadas).—

"Por tales consideraciones y con fundamento de los artículos expresados, el repetido Consejo de guerra por unanimidad (ó mayoría) falla: _____

"*Primero* *Se condena á* (aquí la designacion del sentenciado), *por el delito de* (aquí la clasificacion) *perpetrado*

como aparece al principio de esta sentencia, á sufrir la pena de (aquí la votada por el Consejo).

"Segundo. (En el caso indicado en el antecedente punto Sexto). Con arreglo al artículo tres mil ciento cincuenta y ocho del repetido Código de Justicia militar, póngase el sentenciado á disposicion del (aquí la designacion del Jefe que ordenó el procedimiento), para los efectos del mismo artículo; y

"Tercero. Hágase saber este fallo, désele lectura por el Secretario en la sesion pública suspendida, cerrados que fueren los debates, publíquese en la misma por el Presidente del Consejo, haciéndose la advertencia al sentenciado, que prescribe el artículo mil ciento cincuenta y seis del citado Código de Justicia militar; y elévese el proceso, en la oportunidad correspondiente, á la Suprema Corte de la expresada Justicia por el Juez instructor, para los efectos legales."

(Aquí las firmas del Presidente y Vocales).

(Aquí la firma del Secretario).

(He asentado en el punto 5^o de los que tuvo presentes el Consejo); que las preguntas del Asesor constaban escritas en el pliego que con las contestaciones de los Vocales obraba en el proceso, no porque haya prevencion al caso en el Código de Justicia militar; sino porque habiendo ordenado que las preguntas del Asesor y las contestaciones de los Vocales, acordadas por mayoría ó por unanimidad, deben constar en la sentencia y ésta en el acta, me ha parecido, que hay mayores garantías para la autenticidad, si la Declaratoria del Consejo sobre las preguntas del Asesor aparecía tal cual tuvo lugar en el pliego original de preguntas y contestaciones, como en el fuero comun, y extractadas en el fallo y en la acta; ahorrándose á la vez el trabajo de enumerarlas en estos dos últimos documentos, lo que simplifica las labores de la Secretaría, hace patentes las responsabilidades del Asesor y de los Vocales, y no se puede decir que no cumplimenta el indicado precepto de la frac. VI del art. 3154 inserto en la pág. 114 de este Apéndice. Para formarse juicio cumplido sobre este punto, puede verse el presente tomo II en las págs. 161 y 162 en donde se registra un modelo de preguntas y contestaciones).

Terminada la lectura de la precedente sentencia, (inclusas sus firmas), el Presidente del Consejo la declaró publicada haciendo al sentenciado la advertencia de que la Ley le concedía veinticuatro horas para apelar, cuyo término le corria desde que habia terminado la lectura del mismo fallo, que fué á (aquí la hora).

Con lo que concluyó esta Acta, que firmaron con el Pre-

sidente del Consejo los Vocales de éste y el Secretario, que dá fé.

(Aquí la firma entera del Juez instructor, como Presidente, y la de cada uno de los Vocales).

Firma del Secretario.

(El art. 3157 inserto en la pág. 115 de este Apéndice solo previene que se calce ó autorice el Acta con las firmas expresadas, sin tomar en cuenta al Asesor, siendo esta circunstancia otro motivo para que consten las preguntas originales de este funcionario en el pliego de que he hablado en el antecedente párrafo).

VII. INCIDENTES EN LA VISTA DEL PROCESO DETALLADOS EN LA ACTA ANTECEDENTE.

1. Acta del procedimiento en el caso supuesto de rebeldía del acusado para presentarse en la audiencia ó de haber sido expulsado de ésta, [ant. pág. 269].

En (aquí la fecha), terminada la audiencia de la vista ante el Consejo de Guerra ordinario, del proceso instruido contra (aquí la designacion del procesado) por el delito (aquí la designacion de éste), á cuya audiencia rehusó concurrir el referido procesado (ó "de cuya audiencia se mandó retirar al predicho inculpado") habiéndose practicado los debates y pronunciado sentencia, en su ausencia y rebeldía, segun aparece de las actas de audiencia é intimacion corrientes en las fojas (aquí el número de éstas) de este proceso; en cumplimiento del artículo tres mil noventa del Código de Justicia militar, el Juez instructor constituido en la prision (aquí la designacion de ésta) en la que se encuentra el repetido reo presunto, leyó á éste el resumen de los debates, y le manifestó copia de las peticiones del Procurador y de la sentencia pronunciada en la audiencia mencionada; advirtiéndole que la Ley le autoriza para interponer el recurso de Apelacion contra la misma sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores á esta advertencia. El procesado contestó: (aquí su respuesta; con lo que concluyó esta acta levantada conforme á lo ordenado en el artículo tres mil noventa y dos del citado Código, firmándola el Juez con el inculpado y Secretario, que dá fé.

Firma del Reo.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

2. Minuta del oficio de consignacion de espectador que hubiere perturbado el orden, desobedeciendo al Presidente del Consejo en una audiencia pública, provocando un tumulto en ella para impedir la accion de la Justicia, ó que hubiere cometido otro delito.— (Conforme á los arts. 3083 á 3087, insertos en la pág. 107 de este Apéndice).

En la sesion pública habida el dia de hoy ante el Consejo de Guerra presidido por el Infrascrito, para conocer del